

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

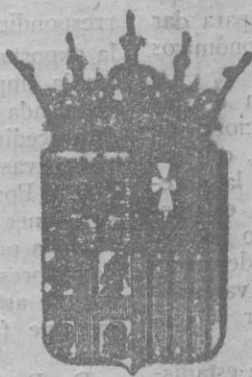
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 marzo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real decreto de 21 del actual que el servicio de Estadística a cargo de las Aduanas, que había pasado a depender del Ministerio de Economía Nacional, se reintegre a esa Dirección general, formando la Sección de Estadística, y siendo preciso determinar las normas a que ésta se ha de sujetar en sus trabajos, no sólo en lo tocante al número, período a que se refieran y estructura de las estadísticas a publicar, sino en el modo de obtener la valoración de las mercancías en el comercio exterior, por considerarse llegado el momento de implantar el sistema llamado de "Valores declarados", con fines exclusivamente estadísticos y de determinar con elementos veraces nuestra balanza comercial,
 S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo

propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º La Sección de Estadística, creada en ese Centro, tendrá a su cargo la confección y publicación de las siguientes estadísticas:

- a) La formación de resúmenes mensuales, con los datos más salientes del comercio y navegación exterior de España.
- b) La formación de la estadística del comercio exterior de España.
- c) La formación anual de la estadística de navegación exterior.
- d) La formación anual de la estadística de los puertos francos, depósitos de comercio y depósitos flotantes existentes en la Península e islas Baleares.
- e) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.
- f) La formación anual de la estadística de mercancías y navegación por cabotaje.

2.º La Sección de Estadística formará los resúmenes mensuales y la estadística anual del comercio exterior, sujetándose a la clasificación y nomenclatura del Arancel de importación, tanto para este comercio como para el de exportación, y publicará los resúmenes mensuales en el plazo más breve posible, sin que pueda exceder el período a que se refieran, y el conjunto de las estadísticas anuales en el transcurso del año siguiente al que las mismas se contraigan.

3.º Las estadísticas enumeradas se formarán empleando los sistemas y métodos que la práctica aconseje en cada caso como más convenientes para alcanzar la exactitud y rapidez que son esenciales en esta clase de trabajos, y se ajustarán las publicaciones a las normas y estructura que demanden las necesidades del comercio, la industria y la navegación.

ción, así como a las que dicte el Gobierno para dar adecuado cumplimiento a los acuerdos económicos internacionales a que España se adhiera.

4.º Todas las Aduanas de la Península e islas Baleares, así como los Registros e Intervenciones de los puertos francos y depósitos comerciales, confeccionarán, utilizando los impresos que para la necesaria uniformidad les serán facilitados, las estadísticas que les están encomendadas, siguiendo las reglas que establece el Apéndice 26 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, con las variaciones o adiciones que se dicten para mejorar el servicio.

5.º Se establece con fines exclusivamente estadísticos el sistema de valores declarados para las mercancías objeto de comercio de importación o exportación, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Los comerciantes, cuando realicen los despachos por sí mismos, o sus Agentes en caso contrario, consignarán en las declaraciones de importación, a renglón seguido de la puntualización de cada partida, y en las facturas de exportación igualmente a renglón seguido de la cantidad y clase de las mercancías, los valores declarados. Estos se expresarán de la siguiente forma: "Valor declarado de la anterior mercancía *tantas* (en cifras) pesetas oro".

b) Los valores declarados, atendiendo a la necesidad de especificarlos en un patrón de moneda estable, se expresarán en pesetas oro. El valor de las mercancías importadas lo constituirá el precio en el punto de origen, aumentado con los gastos de transporte, seguro y comisión, y para las exportadas, el precio al por mayor de las mercancías, aumentado con todos los gastos necesarios hasta situarlas en frontera o sobre muelle en puerto español. Para fijar los anteriores valores, así a la importación como a la exportación, los comerciantes o sus agentes utilizarán las facturas y datos que para valoración se presenten en las Aduanas, según lo dispuesto en los artículos 74 a 80 del vigente Reglamento del Ministerio de Economía Nacional.

c) Cuando alguna mercancía no pudiera ser valorada, por concurrir las circunstancias que en el Reglamento mencionado en la apartado anterior se determinan, se consignará así en el documento del despacho. Las mercancías despachadas en régimen de paquetes postales y comerciales y de viajeros quedan exceptuadas de la declaración de valores.

d) El Vista actuario comprobará en el momento del despacho si el valor declarado en las declaraciones o facturas, según se trate de importación o exportación, corresponde a los justificantes que se le exhiban, procurando, por los medios de información a su alcance, que dichos valores se ajusten a la realidad; bien entendido que el resultado o conformidad estampado en el documento de despacho deberá considerarse comprensivo de cantidad, calidad y valor de la mercancía.

e) Los valores declarados podrán ser objeto de revisión o comprobación no sólo en el acto del despacho, sino en el plazo de un año, a partir de la fecha del mismo, a cuyo efecto los comerciantes o sus agentes deberán tener a disposición de ese Centro los justificantes originales o sus copias autorizadas, guardándose siempre el secreto comercial. Las falsedades comprobadas en la declaración de valores serán penadas, bien por los Administradores de Aduanas o por la Dirección general, con multas, que en la importación serán desde cien pesetas como mínimo hasta el importe de un derecho de Arancel co-

rrespondiente a la mercancía, como máximo, y en la exportación oscilarán de 50 a 1.000 pesetas. Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse en alzada con arreglo a las normas establecidas en el procedimiento para reclamaciones económicoadministrativas; y

6.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones y aclaraciones necesarias para poner en vigor la presente disposición, que regirá a los efectos de valores declarados desde el día 1.º del próximo mes de agosto, aplicándose entretanto los valores fijos que facilite el Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 23 marzo 1930.)

Núm. 223.

REAL ORDEN

(Rectificada).

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de julio de 1924, inspirada en el propósito de "extender el Estado su acción bienhechora acudiendo en auxilio de las familias de sus modestos funcionarios, para remediar en parte el trastorno material que lleva a sus hogares la desaparición del sostén del mismo y la indispensable limitación de las pasiones", sustituyó la libertad que existía para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes, por el sistema de concursos entre huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares.

Fueron en un principio excluidos de los concursos los huérfanos y viudas de los Administradores de Loterías, por entender que éstos no son propiamente funcionarios del Estado, hasta que, accediendo en parte a peticiones de los interesados, hubo de dictarse la Real orden de 31 de marzo de 1926, vigente en la actualidad. Por esta disposición se crean dos turnos: el llamado restringido, por el cual se provee una de cada cuatro vacantes entre viudas y huérfanos, mayores de edad, de Administradores de Loterías, y el general, para la provisión entre viudas y huérfanos de funcionarios del Estado, civiles o militares, de las otras tres vacantes y de las Administraciones de nueva creación, y sin que los capacitados para personarse en uno de esos turnos puedan hacerlo en el otro.

La fecha de las vacantes determina automáticamente el turno de provisión de cada una de ellas, pero se ha tropezado frecuentemente con dificultades para aplicar dicha norma, unas veces por coincidir en una misma fecha más de una vacante y otras por retrasar las Delegaciones el dar cuenta de las ocurridas, dando lugar a que por recibirse antes la noticia de una vacante ocurrida con posterioridad a otra, resulte alterada, a veces, la regularidad de los turnos.

Esas dificultades se orillarían unificando los turnos, dando acceso a los concursos, indistintamente, a las viudas y huérfanos de funcionarios y a los de los Administradores de Loterías, teniendo en consideración que si bien dichos Administradores no son funcionarios públicos en el limitado sentido del concepto, por no pertenecer a un Cuerpo organizado ni figurar sus haberes detallados en los presupues-

tos, no se puede dudar que son servidores del Estado, que tienen señalado en dichos presupuestos, como remuneración de su trabajo, un determinado tanto por ciento de comisión sobre las ventas, y que contribuyen con su esfuerzo personal y el de los suyos al fomento y crédito de las Administraciones, motivos todos ellos que robustecen el criterio favorable a una amplitud de concesión a sus viudas y huérfanos para personarse en los concursos. Este régimen de unidad de trato, además de dar satisfacción a razonables aspiraciones de los Administradores, facilitará el medio de aquilatar merecimientos por el contraste en un mismo acto de los de todos y cada uno de los aspirantes, con la libertad de apreciación en que se inspira la Real orden de 11 de febrero de 1928, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y apartará el azar de la influencia que hoy ejerce en lo que atañe a la determinación del turno correspondiente para la provisión de las vacantes.

Por lo expuesto y atendida la conveniencia de refundir en una sola disposición lo que se estime acertado de las diversas que se dictaron acerca de este particular desde la Real orden de 9 de julio de 1924, S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Las Administraciones de Loterías vacantes y las de nueva creación, sin distinción alguna, se adjudicarán en lo sucesivo a viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, mediante concursos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. La celebración de concursos se dispondrá por esa Dirección general cuando estime que exista número suficiente de vacantes.

2.º A los efectos de la regla precedente, sólo se considerarán funcionarios públicos causantes del derecho a tomar parte en estos concursos los individuos que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y que cobren sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Las solicitudes se dirigirán a este Ministerio y habrán de presentarse en esa Dirección general dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la fecha de la *Gaceta* en que se inserte el anuncio del concurso; en la inteligencia de que las que se presenten con anterioridad al anuncio o con posterioridad al plazo señalado y las que, aun deducidas en tiempo, no se ajusten a los requisitos exigidos por el anuncio, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados. En ellas harán constar los aspirantes las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Su domicilio.
- b) Su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías.
- c) Nombre del causante y cargo o empleo que desempeñó.
- d) Importe íntegro de la pensión que disfruta, y cualesquiera otras rentas o bienes que posea.
- e) Nombres y fechas de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo la declaración, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración.
- f) Indicación de la Administración que desean ocupar. En el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado or-

den de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes. Si una solicitud contuviere mayor número, sólo se tomarán en consideración para el concurso las tres que se indiquen en primer lugar.

4.º A las instancias sólo se acompañará declaración jurada en la que habrá de expresarse la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo que se acompañará al anuncio. La justificación de las condiciones alegadas se hará documentalente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente antes de la toma de posesión y en la forma que sigue:

Las viudas o huérfanos que disfruten pensión justificarán las tres circunstancias indicadas en la regla anterior con las letras b), c) y d), con el título o documento original de concesión de la pensión, y las viudas o huérfanas que no tengan reconocida pensión, la circunstancia b) la justificarán con certificación del Registro civil, de defunción del causante y con la de casamiento, si se trata de viudas, y con la de nacimiento cuando se trate de huérfanos, y la circunstancia c) con el título original y, en su defecto, con certificación expedida por el Centro u oficina en que conste el empleo desempeñado por el causante. La circunstancia e) se justificará en todo caso con las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil y con las de existencia que acrediten que vivían en la fecha en que se publicó el concurso, y tratándose de hijos o huérfanos que tengan cumplidos los diez y seis años, se presentará, además, una información testifical administrativa en que conste que no poseen bienes ni ejercen profesión o empleo remunerado, practicada en el punto de residencia del concursante ante el Interventor de Hacienda de la provincia, si es en la capital, y ante el Alcalde en las demás poblaciones.

5.º Los designados constituirán la fianza señalada en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento. Si la fianza no se constituye en el plazo indicado o las condiciones tenidas en cuenta para la designación no se acreditaren cumplidamente, el nombramiento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

6.º Además de los detalles que ese Centro juzgue conveniente consignar en los anuncios para la celebración de concursos, se incluirá siempre en ellos la advertencia de que es obligación de los Administradores atender personalmente el despacho de la Administración.

7.º Las vacantes que queden desiertas en dos concursos sucesivos se proveerán con arreglo a las disposiciones generales de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893.

8.º Por este Ministerio se apreciarán discrecionalmente las circunstancias de las personas admitidas en cada concurso, dentro de la inexcusable condición de ser viudas o huérfanos mayores de edad de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de febrero de 1928; y

9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los números precedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1930.—Argüelles.
Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 26 marzo 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1321.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Economía Nacional.

Estadística y tasa de trigo.

CIRCULAR

Declarada subsistente, por la Real orden que se publica a continuación, para el trigo nacional, la tasa mínima señalada en la R. O. número 160, de 15 de julio de 1929, acerca de la cual se publicó circular, que se insertó en el B. O. de esta provincia, número 170, correspondiente al día 19 de julio del año expresado y que se da por reproducida aquí, se previene, por la presente, la necesidad de someterse a las prescripciones de la misma, en evitación de las sanciones que, en caso de infracción, se impondrá a los contraventores, y a este efecto, los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, me comunicarán las infracciones que conozcan, para imponer el debido correctivo.

Al propio tiempo, y a fin de que se pueda conocer con la mayor exactitud la estadística de trigo disponible en esta provincia, todos los poseedores de trigo presentarán, ante sus respectivas Alcaldías, declaraciones juradas de todo el trigo que tengan en su poder. Dichas declaraciones las presentarán con la mayor urgencia, y desde luego antes del día 15 de abril próximo venidero, puesto que las Alcaldías han de hacer un resumen de las cantidades declaradas, el cual han de remitir a este Gobierno antes del 1.º de mayo, y totalizado precisamente en quintales métricos y no de otra manera.

Para conseguir que las declaraciones se presenten con el tiempo suficiente para hacer esta operación, los señores Alcaldes publicarán un bando, señalando el plazo que crean necesario, advirtiendo al vecindario que, tanto la demora en presentar las declaraciones juradas, como la falsedad en los datos en ellas consignados, serán corregidos con las multas procedentes, cuidando con el mayor celo de que los resúmenes se hallen en este Gobierno civil antes del día 1.º de mayo, para que éste pueda formar la relación general de toda la provincia.

Lo que, para general conocimiento y exacto cumplimiento, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,

Víctor Pérez Vidal.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en

beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubieron recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ella y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura, hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieren cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado a conocimiento de los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1930.—Wais.
Señor Gobernador civil de ...

(“Gaceta” 24 marzo 1930.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior
y secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

("Gaceta" 24 marzo 1930.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

("Gaceta" 24 marzo 1930.)

Núm. 1.332.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones.

Distrito municipal de Ateca.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por los trabajos de restauración forestal del Barranco de las Torcas, se ha fijado la fecha de 1.º de abril próximo y hora de las once de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ateca, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 28 de marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

Lista de los interesados.

Número 1 Vicente Florén Villalvilla.

Núm. 1.334.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo, de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 1 al 5, el contratista D. José Lorda, a quien se adjudicó la contrata por orden de 2 de julio de 1930, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 28 de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Ambel. N.º 1.322.

Por segunda vez se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias del partido que forman esta villa y Bulbunte, con la dotación anual de 600 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar los servicios de su profesión con los propietarios de las caballerías existentes.

Ambel, 27 de marzo de 1930.—El Alcalde, Vicente Berna.

* * *

N.º 1.335.

Como de nueva creación, por haber sido concedida por la Superioridad la segregación de esta villa del partido médico que formaba con Bulbunte, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, las cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación de 1.250 pesetas la primera y 125 por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso, han de acreditar los interesados que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

En la elección se observará la escala de méritos que establece el apartado c) del art. 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el agraciado habrá de estar a las resultas de lo que se disponga en la clasificación general de partidos médicos que habrá de efectuarse, según ordena la R. O. de 5 de diciembre de 1928, y que este Ayuntamiento no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios, y, por tanto, los derechos y deberes del facultativo que sea agraciado serán los que determinan el Estatuto municipal y Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

El agraciado percibirá, además, la cantidad de 4.375 pesetas por la asistencia a los vecinos pudientes, de la que le responderá una Junta de los mismos.

Ambel, 24 de marzo de 1930.—El Alcalde, Vicente Berna.

Boquiñeni. N.º 1.325.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Luis Antonio Clavería Gabarre, número 1 del reem-

plazo actual, se le cita para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, el día 26 de mayo próximo, señalado a este Ayuntamiento para el acto de Revisión; de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Boquiñeni, 23 de marzo de 1930.—El Alcalde, Santos Matute.

Cinco Olivas. N.º 1.323.

Por dimisión voluntaria de la desempeñaba, se abre concurso para proveer la plaza de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y los anejos de Alforque y Alborge, con el haber anual de 2.000 pesetas la primera y 200 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos.

Será condición necesaria para ser admitido en el concurso pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad. Esta plaza corresponde a la 3.ª categoría.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días hábiles, desde el que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, acompañando hoja de los servicios prestados y de méritos, todas debidamente reintegradas.

La escala de méritos será la establecida en el apartado c) del art. 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925. Se hace constar que este Ayuntamiento no tiene formado reglamento orgánico de funcionarios facultativos.

Cinco Olivas, 23 de marzo de 1930.—El Alcalde, Salvador Royo.

La Muela. N.º 1.327.

Formado el Proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año de 1930, con el fin de consolidar la deuda municipal contraída por este Ayuntamiento para la adquisición de la propiedad de dos montes y otras atenciones, destinando en ello un préstamo de 100.000 pesetas, contratado con el Instituto Nacional de Previsión, conforme lo anunció esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL núm. 184, de 5 de agosto de 1929, se hace saber que estará de manifiesto al público, en la secretaría del mismo Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a los efectos de reclamación.

La Muela, 23 de marzo de 1930.—El Alcalde, Isidro Martínez.

San Mateo de Gállego. N.º 1.295.

Correspondiendo a este Ayuntamiento proveer la plaza de Alguacil Voz pública del mismo, en turno de proporcionalidad que determina el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, acordado por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, con el sueldo anual de trescientas ochenta pesetas.

El plazo de admisión de instancias será el de todo el mes de abril próximo, y pasado éste se proveerá.

San Mateo de Gállego, 26 de marzo de 1930.
El Alcalde, Macario Fernando.

Villafranca de Ebro. N.º 1.336.

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Aguas, y para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de «Soto del Lugar y Prado», se convoca a los interesados en la constitución de la misma a una Junta general, que tendrá lugar el día 27 de abril, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si no pudiera celebrarse la sesión por falta de número, se celebrará, en segunda convocatoria, el día 4 de mayo, en el mismo local y hora designados, y en ella se tomarán los acuerdos con los que asistan.

Villafranca de Ebro, 25 de marzo de 1930.—
El Alcalde ejerciente, Florentín Labarta.

Villanueva de Gállego. N.º 181

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de diciembre de 1929.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar varios pagos.

Disponer que hasta que se poseione el Sereno nombrado, y a fin de no dejar desatendido este servicio, sea encargado de ello un Guarda municipal de este Ayuntamiento.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión, durante el pasado mes de noviembre.

Aprobar también el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 30 de noviembre último, con una existencia en caja de 37.111'40 pesetas.

Aprobar varios pagos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos formada por secretaría, para cubrir las atenciones del mes corriente.

Dejar, para cuando proceda su distribución, la instancia presentada por el vecino Juan Plané, que solicita tierra para cultivo, en los montes de este Municipio.

Aprobar varios pagos.

Designar al Concejal D. Eusebio Biel para que, con el carácter de Regidor Síndico, intervenga en todas las operaciones de quintas, durante el año 1930.

Quedar enterados de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, sobre pago de la cantidad de 7.054'73 pesetas, por el concepto de la renta de Propios.

Aprobar el padrón de cédulas personales, formado para el año 1930.

Apoyar y hacer suya la instancia de varios vecinos, para que por la Compañía de Ferrocarriles del Norte, se emplace en la estación de este pueblo un nuevo andén central, con el fin de facilitar al viajero su acceso a los trenes, ya que, de la forma en que se viene haciendo, resulta imposible y peligroso.

Quedar enterados de la cuota que corresponde abonar a este Ayuntamiento, durante el año 1930, por Aportación forzosa y sostenimiento del Instituto de Higiene.

Autorizar al señor Alcalde para realizar las oportunas gestiones con D. Antonio Pérez Otal, para ampliar el número de lámparas existentes en el alumbrado público, por resultar éste ya algo deficiente.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Quedar enterados del escrito de la vecina Constancia Lisón, en el que notifica su conformidad en que se le abone el precio de 3 pesetas el metro cuadrado de terreno que deja en la calle de Pradilla, con motivo del nuevo plan general de alineación.

Quedar enterados de haber expirado el plazo posesivo, sin que se haya presentado ni alegado causa que lo impida, el sereno Esteban Jódar, nombrado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Nombrar sereno, con carácter interino, al vecino Alfonso Gracia Gracia.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento, la instancia presentada por el vecino Ricardo Morte, que solicita, para edificar, un trozo de terreno, en el punto denominado Las Aleantarrillas.

Aprobar varios pagos.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes y que se exponga al público, durante los primeros quince días del próximo mes de enero, a tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y

38 del Reglamento sobre población y términos municipales,

Conceder quince días de licencia al Aguacil de este Ayuntamiento D. Fermín Sánchez Herrero.

Adherirse esta Comisión al homenaje que ha de tributarse al ilustre asambleísta D. Antonio Bardagí Zabalo.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 2 de enero de 1930.
El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión, en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 10 de enero de 1930.
El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Cativiela.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.333.

Tarazona.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en autos de abintestato, promovidos por D. Donato Ibáñez Navarro, mayor de edad, casado, del campo y vecino de Vera de Moncayo, por fallecimiento de D. Sixto Navarro López, vecino que fué de Vera de Moncayo, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a la herencia, y para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, en el término de treinta días; advirtiéndole que tal herencia la solicitan los parientes del tercer grado Florencio, Matilde, Fermín y Donato Ibáñez Navarro.

Tarazona, veintidós de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

Núm. 1.337.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo un crédito, intereses legales y costas, reclamado en juicio ejecutivo, instado por el Procurador D. Miguel Peinado, en nom-

bre de la Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción, contra D. Cayetano Minuesa Sancho, vecino de esta ciudad, se saca a la venta en pública subasta la finca propiedad de dicho deudor, siguiente:

«Finca urbana, radicante en esta ciudad y su calle de Miguel Servet, número 40 duplicado, que consta de un edificio de planta baja, un piso levantado y buhardillas a la parte anterior y de solo planta baja destinada a cocheras, en su parte posterior, y de otro edificio, que se halla a espaldas del primero, separado por un pequeño corral, que consta de planta baja y un piso. Toda la finca tiene una extensión superficial de 809 metros y 60 decímetros cuadrados y linda por el frente, calle de Miguel Servet; derecha entrando, finca de don Joaquín Talamás; izquierda, finca de la señora viuda de Perales, y espalda, callejón de riego: valorada en ciento diez mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, el día veintiuno de abril próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que presentar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que la finca descrita se halla corriente de títulos inscritos en el Registro.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—
El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

ESTATUTO MUNICIPAL
Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN
DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO
Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL
CORRESPONDIENTE AL
DERECHO FORAL ARAGONÉS
De venta en la Imprenta del Hospicio.
Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO